



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MOLETAS DE PASTERÍA, DENOMINADA COMERCIALMENTE: CORTADORES DE GALLETA.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “CORTADORES DE GALLETA”.

Descripción de la muestra: Doce (12) figuras metálicas variadas, contenidas en una bolsa plástica con etiqueta naranja que dice: “TH967”.



Resultados de Análisis: Aspecto: Figuras metálicas variadas; Espesor total del metal: 0.18mm; Identificación/Aluminio/Rx/Rvo: (+) Positivo; Filo en la base: (-) Negativo; Artí culo de fundición sin esmaltar: (-) Negativo.

Composición merceológica: Artículos en figuras variadas, elaborados de aluminio.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XV comprende a los METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES; y en su interior el Capítulo 82 que clasifica HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN; el cual alberga la partida 82.05 que ampara a las HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA O DE MÁQUINAS PARA CORTAR POR CHORRO DE AGUA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado del Capítulo 82 en sus Consideraciones Generales apartado A) citan:

*En las partidas 82.01 a 82.05, salvo algunas excepciones (hojas de sierra, principalmente), los que se han convenido en llamar **herramientas de mano**, es decir, los objetos utilizados para ejecutar manualmente un trabajo.*

Por su parte las mismas Notas Explicativas correspondientes a la partida **82.05** establecen:

Se clasifican aquí un gran número de herramientas manuales, incluso con dispositivos mecánicos sencillos, tales como manivelas y engranajes. Estas herramientas consisten en:

E) Se clasifican en este grupo:

(...),

*Planchas (de gas, de petróleo, de carbón, etc.), con exclusión de las planchas eléctricas, que se clasifican en la partida 85.16, rizadores, descapsuladores de botellas, abrelatas sencillos (incluidas las llaves), cascanueces, aparatos de muelle (resorte) para sacar las pepitas o huesos, sacacorchos, abrochadores, calzadores, chairas (domésticas y de carnicero) y otras, afiladores de cuchillos, **moletas de pastelería**, cortapastas, ralladores (de queso, etc.), cortadores de hoja oblicua para hortalizas, picadores de hoja circular, aparatos para hacer lonchas de queso, para hacer obleas, para batir crema*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

o huevos, cuchillas para formar caracoles de mantequilla, cortahuevos, picos para hielo, pasapurés, mechadores, ganchos, badilas y rastrillos para estufas, tenazas para briquetas o brasas, etc.

Se definen **herramientas de mano**: utensilios de trabajo que utilizan únicamente la fuerza humana para funcionar. Sirven para ejecutar tareas de forma más sencilla y eficiente, como construir, reparar o cortar, y están hechas de materiales resistentes como acero, madera o plástico.

La mercancía **moletas de pastelería de aluminio**, denominada comercialmente como cortadores de galleta, es una herramienta de mano, la cual tiene como función; dar forma a la masa para crear figuras decorativas y uniformes, haciendo presión con la mano sobre la masa, obteniendo de esta manera la forma de dicha figura; y así las galletas tengan el mismo tamaño. Su clasificación arancelaria corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8205.51.10.00	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares. - - De uso doméstico. - Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA O DE MÁQUINAS PARA CORTAR POR CHORRO DE AGUA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía objeto de consulta, se trata de una **herramienta de mano cuya materia constitutiva es el aluminio**. **Dicho artículo tiene la función de dar forma a la masa para crear figuras decorativas uniformes, haciendo presión con la mano sobre la masa.** Por tanto, con base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que la mercancía denominada comercialmente como **cortadores de galleta**, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso **8205.51.10.00** arriba detallado, el código sugerido es improcedente su aplicación ya que para tal mercancía es determinante su uso y función.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.